



SENTENCIA No. 55.

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a veintinueve de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos, para resolver los autos del expediente **161/2017**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el **Licenciado *******, en su carácter de endosatario en procuración de **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** en contra de ******* ***** *******, y:

RESULTANDO :

PRIMERO:- Mediante escrito presentado el dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes Común compareció el **Licenciado *******, en su carácter de endosatario en procuración de **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a ******* ***** *******, a quien le reclamó el pago de las siguientes prestaciones: **“a.- Por concepto de SUERTE PRINCIPAL, se le condene al pago de la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior derivado de la falta de cumplimiento a su obligación de pago, contenida dentro del pagare base de la Acción. b.- Se le condene al pago de INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO al tipo DEL 7% MENSUAL, con fundamento en lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio, calculados a partir del vencimiento del documento mercantil que lo fue el día 31 de MAYO de 2016, hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior a razón de los términos y condiciones establecidas dentro del propio documento mercantil como base de la Acción; esto como Accesorios derivados de la falta del cumplimiento a su obligación de pago, contenida dentro de los**

mismos. **c.-** Se le condene al pago de los GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio Mercantil.” Invocó los hechos motivo de su demanda, mismos que son los siguientes: “**1.- En fecha 31 de MAYO DE 2015, ***** ***** *******, firmo de su puño y letra, un documento mercantil del tipo pagare, por la cantidad de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; lo que se acredita con el titulo mercantil, que en original se anexa a la presente demanda como base de la acción. **2.- En el contenido del documento base de la acción se estableció como fecha de vencimiento el día 31 de MAYO de 2016**, es por lo que al haberse vencido el pagare, es ahora susceptible de cobro. **3.- En el documento mercantil se estableció 7%**, como porcentaje a pagar en caso de mora a su obligación de pago contraída, a partir del momento en que se venció la fecha de pago por parte del deudor, luego entonces los intereses se computan a partir del día **31 de MAYO de 2016**, hasta la total liquidación del adeudo. **4.- A la señora ***** *******, se le hicieron varias gestiones de cobro extrajudiciales sin éxito alguno, motivo por el cual se promueve en la Vía Ejecutiva Mercantil. **5.- El documento mercantil, base de la acción me fue endosado en fecha 05 de JUNIO de 2017**, como se aprecia en el reverso del documento base de la acción.” Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables, concluyó con puntos petitorios y acompañó el documento justificativo de su acción.

SEGUNDO:- Este juzgado radicó la demanda de mérito, ordenándose entre otras cosas emplazar a la parte demandada para que dentro del término de ocho días compareciera a este juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada o a oponerse a la ejecución si tuviere excepción legal que hacer valer para ello; constando de autos, según obra



en diligencias actuariales, que se le notificó, emplazó y corrió traslado en su domicilio al demandado.-

Así mismo, se declaró por perdido el derecho del demandado para comparecer a juicio y se ordenó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio en vigor, abrir el juicio a pruebas por el término de quince días comunes a las partes, consta en autos el cómputo probatorio respectivo realizado por la Secretaría del Juzgado; dentro de la dilación probatoria respectiva en que se abrió este asunto, se tuvo a la parte actora proponiendo las pruebas de su intención.

Por último, transcurrido el período de pruebas y alegatos, se ordenó citar a las partes para oír la sentencia que en derecho proceda, misma que con esta fecha se pronuncia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Competencia.- Este Tribunal a mi cargo es competente para conocer y resolver la controversia planteada, atendiendo a los criterios para determinar la competencia, es decir, materia, cuantía, grado y territorio, respecto a este criterio, tienen aplicación los artículos 1090, 1092 y 1094 del Código de Comercio en vigor, que a la letra dicen:

“Artículo 1090.- Toda demanda debe interponerse ante juez competente.”

“Artículo 1092.- Es juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente.”

“Artículo 1094.- Se entienden sometidos tácitamente:

- I.** El demandante, por el hecho de ocurrir al juez entablado su demanda, no solo para ejercitar su acción, sino también para contestar a la reconvención que se le oponga;
- II.** El demandado, por contestar la demanda o por reconvenir al actor;
- III.** El demandado por no interponer dentro del término correspondiente las excepciones de incompetencia que pudiera hacer valer dentro de los plazos, estimándose en

este caso que hay sumisión a la competencia del juez que lo emplazó;

IV. El que habiendo promovido una competencia, se desiste de ella;

V. El tercer opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio en virtud de un incidente.

VI. El que sea llamado a juicio para que le pare perjuicio la sentencia, el que tendrá calidad de parte, pudiendo ofrecer pruebas, alegar e interponer toda clase de defensas y recursos, sin que oponga dentro de los plazos correspondientes, cuestión de competencia alguna.”

SEGUNDO:- Vía.- La vía ejecutiva mercantil elegida por la parte actora y dentro de la cual se siguió el procedimiento es la adecuada acorde a lo estatuido por los ordinales 1391 fracción IV, 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO: Estudio de la acción.- Una vez hecho lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción ejercitada, con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, ya que la demandada no se apersonó a juicio, aún y cuando se le notificó y emplazó, dando lugar a que se le tuviera por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Así tenemos que la parte actora **Licenciado *******, en su carácter de endosatario en procuración de **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** para justificar su acción, anexó a su demanda un título de crédito de los denominados **“Pagaré”**, mismo que ampara la cantidad de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; documento que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, obra inserto en el texto del documento la mención de ser pagaré; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la cual la constituye la cantidad de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y que lo es **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, la época y lugar de pago, y



que lo es en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, **el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis** y como lugar y fecha de suscripción en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas el **treinta y uno de mayo de dos mil quince**; en el cual aparece como **suscriptor *******; documento que fue endosado en procuración por **LILIANA CASTELLANOS GARCÍA**, en su carácter de Apoderada legal de la titular del documento **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** a favor del licenciado *********, en esta Ciudad el cinco de junio de dos mil diecisiete, según el endoso que obra adherido al reverso del mismo; documento que así exhibido, hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 1238 y 1241 en relación con el diverso 1296 del Código de Comercio en vigor.

Por último, cabe destacar que conforme a los cánones que rigen en el procedimiento ejecutivo mercantil, es obvio que las partes deben estar conforme a la literalidad que se desprende del documento base de la acción, así mismo, que conforme al material probatorio reseñado, evidentemente resulta justificado que la parte demandada no ha cubierto el importe del adeudo que le es reclamado, ya que el documento base de la acción tiene el carácter de prueba preconstituída de la acción ejercitada, pues con su sola exhibición se acredita la falta de pago en la fecha estipulada por el obligado, en tales condiciones, se surte el presupuesto previsto por el numeral 150 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para la procedencia de la acción cambiaria directa que intenta la parte actora en contra de la demandada.

Por todo lo anterior, resulta procedente declarar que la parte actora **Licenciado *******, en su carácter de endosatario en procuración de **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** ha justificado los elementos constitutivos de su acción y por ello, se declara la procedencia

de la **acción ejecutiva mercantil**, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida en contra de *****.

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal, derivada del pagaré base de la acción ejercitada.

Así mismo, se le condena al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al **7% (siete por ciento) mensual**, más aquellos que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1330 y 1348 del Código de Comercio.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084, 1085 y 1086 del Código de Comercio en vigor, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental que se haga en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamento además en los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio en vigor, en consonancia con lo estatuido por los ordinales 219, 220 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO:- HA PROCEDIDO el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por el **Licenciado *******, en su carácter de endosatario en procuración de **“FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** en contra de *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio.

SEGUNDO:- En consecuencia, se condena a ***** *****, al pago de la cantidad de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal, derivada del pagaré base de la acción ejercitada.

TERCERO:- Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al **7% (siete por ciento) mensual**, más aquellos que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental.

CUARTO:- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental que se haga en su oportunidad.

QUINTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE:- Así lo resolvió y firma la Licenciada **Perla Raquel De la Garza Lucio**, Juez Menor Mixto del Cuarto Distrito Judicial en el Estado y Secretaria de Acuerdos con quien actúa Licenciada **Dora Elia Martínez García.- DOY FE.**

Juez.

Lic. Perla Raquel De la Garza Lucio.

Secretaria de Acuerdos.

Lic. Dora Elia Martínez García.

Enseguida se publicó en lista del día en el **Exp. 161/2017.- Conste.**

L´prdl/eifm

El Licenciado(a) EDGAR IVAN FUENTES MEJIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MENOR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 29 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.